



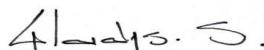
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA, ANTIOQUIA

CONSECUTIVO	RADICADO	TIPO DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA PROVIDENCIA	CONTENIDO
1	05376318400120200006400	EJECUTIVO	ANDREA CATALINA NIÑO LONDOÑO	OSCAR ORLANDO NIÑO GUTIERREZ	28/09/2023	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSATAS Y LIQUIDACIÓN DE CREDITO
2	05376318400120230003900	VERBAL	JUAN CARLOS MOLINA GOMEZ	CLARA CATALINA ACEVEDO ARANGO	28/09/2023	REQUERIMIENTO

ESTADOS ELECTRÓNICOS NRO.145

[HOY, 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023, A LAS 8:00 A.M. SE FIJAN LOS PRESENTES ESTADOS ELECTRÓNICOS EN LA PÁGINA DE LA RAMA JUDICIAL, ENTIÉNDASE DESFIJADOS EL MISMO DÍA A LAS 5:00 P.M.](#)

[\\*EN ESTE ARCHIVO ENCONTRARÁ COPIA DE LAS PROVIDENCIAS PROFERIDAS Y QUE NO ENCUADREN DENTRO DE LAS EXCEPCIONES CONSAGRADAS POR EL ART.9 DE LA LEY 2213 DE 2022. EN TODO CASO DE REQUERIR COPIA DEL EXPEDIENTE PODRÁ SOLICITARLO EN EL CORREO ELECTRÓNICO DEL JUZGADO j01prfcej@cendoj.ramajudicial.gov.co DONDE SE LE COMPARTIRÁ EL LINK POR ONE DRIVE.](#)

  
GLADYS ELENA SANTA CASTAÑO  
SECRETARIA



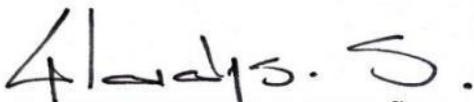
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

LA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA ANT., DE CONFORMIDAD CON EL ART.366 DEL C.G.P. PROCEDE A LIQUIDAR LAS COSTAS DENTRO DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS RDO. NRO. 2020-00064 ASÍ:

Costas a cargo de la parte demandada, según fallo Archivo #34. Pág. 7.

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho (Archivo #34)	\$ 951.729.00
<b>Total .....</b>	<b>\$951.729.00</b>

La Ceja – Antioquia, 28 de septiembre de 2023

  
GLADYS ELENA SANTA CASTAÑO

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Ceja, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO NRO.	1302
RADIACADO	05 373 31 84 001 2020 00064 00
PROCESO	Ejecutivo de alimentos
DEMANDANTE	ANDREA CATALINA NIÑO LONDOÑO
DEMANDADA	OSCAR ORLANDO NIÑO GUTIÉRREZ
ASUNTO	Aprueba costas y liquidación del crédito

De conformidad con el numeral primero del art.366 del C. G del p., se aprueba la liquidación de costas que antecede a este auto.

De otro lado, de conformidad al artículo 446 del C.G.P., se aprueba la actualización a la liquidación del crédito realizada por la secretaría del Juzgado hasta el 11 de agosto de 2023, fecha para la cual había un saldo a favor del demandado de \$2.214.239,92.

**NOTIFÍQUESE**



**Firmado Por:**

**Claudia Cecilia Barrera Rendon**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 001 De Familia**  
**La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0667376dd89554e6a0f08cba841984b6b9196e0e4ab3faf52fea7c329d9c3d6f**

Documento generado en 28/09/2023 04:35:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA

La Ceja, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto de sustanciación	Nº1301 de 2023
Radicado	05 376 31 84 001 2023 00039 00
Proceso	Verbal- cesación de efectos civiles del matrimonio católico
Demandante	Juan Carlos Molina Gómez
Causante	Clara Catalina Acevedo Arango
Asunto	Requerimiento tramite excepciones y reconvencción

Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponda, frente al trámite que debe surtirse en el proceso de la referencia.

La apoderada de la parte demandante, solicitó la “aclaración”, y “anotaciones” frente al auto del 17 de abril de 2023, al considerar que, acataba la decisión del juzgado en relación al término del traslado, pero conforme a las piezas procesales, si había remitido a su contraparte, la reforma a la demanda y los documentos anexos.

Posteriormente, la parte demandada contestó la demanda formulando excepciones de mérito, y formulo demanda de reconvencción, suministrando los enlaces de los archivos contenidos en un “Drive” de Google, denominados: “09.Archivo pruebas contestación demanda.pdf”, “00.Demanda de reconvencción.pdf”, “00. Poder firmado.pdf”, y “00.Pruebas en la reconvencción.pdf”, frente a los cuales no puede visualizarse su contenido, pues solicitan autorización de acceso.

En este contexto, frente a la solicitud de la apoderada de la parte demandante, debe indicarse que, conforme al artículo 285 del C.G.P, no corresponde a la aclaración de la providencia del 17 de abril de 2023, ni puede entenderse que se interpuso recurso de reposición, pues además de la extemporaneidad de la solicitud, se manifiesta que se acata la decisión contenida en el auto.

De otro lado, debido a que la contestación de la demanda, y la demanda de reconvencción, se formularon oportunamente (arts.370 y 371 C.G.P.), para efectos de continuar con el trámite de las excepciones y la reconvencción, se requiere a la apoderada de la parte



demandante, que allegue los archivos: "09.Archivo pruebas contestación demanda.pdf", "00.Demanda de reconvenición.pdf", "00. Poder firmado.pdf", y "00.Pruebas en la reconvenición.pdf", en formato PDF, y no como un enlace a un Drive de Google, pues no se tiene acceso directo a ellos, y por razones de seguridad informática, no se puede solicitar la autorización para acceder a los archivos desde la dirección electrónica institucional del juzgado, ni de sus empleados.

## NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



**Firmado Por:**  
**Claudia Cecilia Barrera Rendon**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 001 De Familia**  
**La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f5f2dcffdbb60294418064a6f628a14241fee5356791e049f389a8d605e7843**

Documento generado en 28/09/2023 02:52:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**